



**Resolución de la Dirección General de Educación por la que se dictan instrucciones en relación a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller en los centros docentes autorizados en la Comunidad Autónoma de La Rioja para impartir estas enseñanzas durante el curso escolar 2016-2017.**

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece la adecuación del régimen jurídico de las evaluaciones finales de etapa. Esta, a su vez, modifica las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

El Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, determina, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone, en los artículos del 24 al 40, los aspectos generales que deben regular el proceso de evaluación, promoción y titulación de los alumnos que se encuentren cursando estas enseñanzas.

Del mismo modo, el Decreto 21/2015, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, señala en sus artículos 24 al 41, los aspectos generales que hacen referencia al proceso de evaluación, promoción y titulación de los alumnos que se encuentren en esta etapa.

Por todo ello, en uso de las atribuciones legalmente conferidas por el Decreto 26/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2017/42656	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0228875		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Director General de Educación					
2					



sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Dirección General de Educación,

## RESUELVE

### Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene como objeto dictar en instrucciones en relación a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller en el curso 2016-2017, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio.

2. Esta Resolución será de aplicación en los centros docentes autorizados en la Comunidad Autónoma de La Rioja para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato

### Segundo. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

De acuerdo a la Resolución de la Dirección General de Educación del 27 de abril de 2017, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la Evaluación Final de Educación Secundaria Obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la evaluación final de los alumnos que estén cursando cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, tendrá las características siguientes:

- Esta evaluación tendrá carácter muestral y finalidad diagnóstica, y participarán en ella el alumnado matriculado en cuarto curso que forme parte de la muestra seleccionada por la Dirección General con competencias en materia de Educación, exclusivamente por la opción cursada.

- Esta evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria evaluará el grado de adquisición de la competencia matemática, la competencia lingüística y la competencia social y cívica, teniendo como referencia principal las materias generales del bloque de asignaturas troncales cursadas en cuarto curso de la etapa.

- Los resultados finales obtenidos por los alumnos de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria seleccionados para tomar parte en esta evaluación final, no serán vinculantes para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/42656	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0228875	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				



### Tercero. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1. En el curso 2016/2017 el alumnado de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria si en la convocatoria final ordinaria de dicho curso hubiera obtenido calificación positiva en todas las materias de la etapa, o si en la convocatoria final extraordinaria tuviera calificación negativa en un máximo de dos materias siempre que no fuesen simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas.

A estos efectos, sin perjuicio de lo anterior, para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, será preciso que el equipo docente considere que el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.

2. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos se considerarán como materias distintas.

3. En el título deberá constar la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria, siendo la calificación final de la etapa la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

A efectos del cálculo de la nota media se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la convocatoria ordinaria si el alumno o alumna no se presentara (NP) a la convocatoria extraordinaria.

4. En el caso del alumnado que, bien por haberse incorporado de forma tardía, bien por haber realizado parte de sus estudios en algún sistema educativo extranjero, no haya cursado en el sistema educativo español la Educación Secundaria Obligatoria en su totalidad, el cálculo de la calificación final de la etapa se hará teniendo en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas en el sistema educativo español, sin perjuicio de los establecido al respecto en acuerdos o convenios internacionales.

5. En el caso del alumnado que finalice la etapa después de haber cursado un programa de mejora del aprendizaje, el cálculo de la calificación final se hará sin tener en cuenta las calificaciones obtenidas en materias que no hubiera superado antes de la fecha de su incorporación al programa, cuando dichas materias estuviesen incluidas en alguno de los ámbitos previstos en el artículo 19.3 del Real Decreto 1105/2014 de 26 d diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y el alumno o alumna hubiese superado dicho ámbito

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/42656	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0228875	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				



6. Asimismo, los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes.

En estos casos la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

7. En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.

8. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedido conforme a lo dispuesto en el presente apartado permitirá acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

#### Cuarto. Título de Bachiller.

1. En el curso 2016/2017 el alumnado obtendrá el título de Bachiller si en la convocatoria final ordinaria o en la convocatoria final extraordinaria hubiera obtenido evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

2. El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija.

3. En los supuestos a los que se refiere al párrafo anterior, la calificación final de la etapa se obtendrá del siguiente modo:

a) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, la calificación final será la media aritmética de las

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/42656	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0228875	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				



calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad correspondiente, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

b) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5º y 6º de la enseñanzas profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

En el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6º curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada.

4. En el título deberá constar la modalidad por la que el alumno o alumna hubiera cursado el Bachillerato, así como la calificación final de la etapa.

5. Los títulos de Bachiller expedidos conforme a lo dispuesto en este apartado permitirán acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5. de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

#### Quinto. Supervisión.

Los centros docentes y la Inspección Técnica Educativa adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos durante del curso académico 2016-2017.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2017/42656	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2017/0228875	
1 Director General de Educación				
2				